

SECRETARIA. Curumaní, nueve (9) de junio de 2022. Dejo constancia que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y notificado personalmente al demandado mediante correo certificado enviado a la dirección registrado en la demanda se venció el término de traslado de la misma y no propusieron excepciones a favor de sus intereses. Al despacho del señor juez para que Ordene. **RAD. 2020.00143**

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. No. 2020-00143-00

El doctor VENANCIO MEZA MISAT, quien actúa en nombre propio, inicia demanda ejecutiva singular, para que el despacho librara mandamiento de pago contra LACIDES PEREZ AVILA Y OTRA, el cual se libró el 3 de agosto de 2020.

Es base de la demanda impetrada el hecho que el demandado suscribio el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente al demandado conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$320.000.oo). ml.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra LACIDES PEREZ AVILA Y OTRA.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$320.000.oo), a fin de ser incluidas en la liquidación de costas.

El juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.